

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2022-00006-00

Sincelejo, 2 de febrero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dos de febrero de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420220000600

La entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, Nit. 860.002.964-4, email: rjudicial@bancodebogota.com.co, acude a la jurisdicción civil, a través de apoderado judicial, interponiendo demanda ejecutiva contra el señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, c.c. 15.675.365, email: seismarcomercial@yahoo.com.co.

Como título base de recaudo se anexó sendos pagarés No. 15675365, por \$269.193.774, vencido el día 11 de noviembre de 2021, fecha en la que constituyó en mora; y la suma de \$60.000.000, como saldo del Pagaré No. 459743199, vencido desde el día 29 de junio de 2021, fecha en la que constituyó en mora, más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, con cédula de ciudadanía No. 15.675.365, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor del BANCO DE BOGOTÁ, Nit. 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$269.193.774), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 15675365, más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.
- La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), por concepto del saldo del Pagaré No. 459743199, más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 y T. P. No. 102.050 del C. S. de la Judicatura, email: delaespriellaabogados@hotmail.com y deaabogadosnotijudicial@gmail.com , como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020